



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico



Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado

Alejandro J. García Padilla
Governador

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2013- 01

PARA HACER EXTENSIVO AL PERSONAL DE CONFIANZA, GERENCIAL DENTRO DEL SERVICIO DE CARRERA Y CUALQUIER OTRO PERSONAL DE CARRERA EXCLUIDO DE LA UNIDAD APROPIADA DE LA COMISION DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS A LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE LA LOCAL 3003 DE LA "UNITED AUTO WORKERS" (UAW) POR MEDIO DEL CONVENIO COLECTIVO 2012-2015.

INTRODUCCIÓN

Al aprobarse la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, se concedió a los empleados del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la facultad de negociar colectivamente sus términos y condiciones de trabajo. Los criterios que orientarán la negociación colectiva serán la productividad y el mejoramiento de los servicios al pueblo al menor costo posible, y en armonía con el Principio de Mérito.

A través de la negociación colectiva se persigue mejorar las condiciones de trabajo del personal de carrera del servicio público en Puerto Rico, buscando que esto se refleje en una mayor productividad y mejores servicios al pueblo. Sin embargo, los efectos de la negociación colectiva no se extienden al personal de confianza ni al gerencial de las agencias. Este personal también aporta al ofrecimiento de servicios públicos, pero está excluido de negociar colectivamente sus términos y condiciones de trabajo.

El 29 de junio de 2012, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, firmó un Convenio Colectivo con la Unión Internacional UAW, Local 3003. En el mismo se le concede al personal de carrera que forma parte de la Unidad Apropiada que representan, una serie de derechos y reconoce además responsabilidades de este grupo de empleados. Una de las áreas en que este Convenio Colectivo beneficia a los miembros de la Unión es en el área de Licencias y Días Feriados, en adición a los beneficios económicos que se concedieron.

En ánimo de conceder al referido personal sin derecho a negociación colectiva, los beneficios reconocidos a los miembros de la Unidad Apropiada, emitimos la presente Orden Administrativa. Mediante la misma, extendemos al personal de confianza, gerencial dentro del Servicio de Carrera y el personal de carrera excluido de la Unidad Apropiada, los beneficios relacionados a licencias y días feriado, Bono de Verano, aumento en el Bono de Navidad, el aumento en la aportación al Plan Médico y los aumentos de salarios, negociados por la Unión conforme a las partidas salariales asignadas a la Comisión, tal y como se detallan más adelante.

BASE LEGAL

La Ley núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", faculta al Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a administrar su sistema de personal dentro de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Al amparo del Artículo 5, Sección 5.4, Inciso 1 de la Ley Núm. 184, *supra*, como Administrador Individual y con respecto al personal excluido de las disposiciones de la Ley 45, *supra*, tendrá la facultad de incluir en un reglamento "todas aquellas áreas de personal que, aun cuando no sean esenciales al principio de mérito, son necesarias para lograr que el Sistema de Administración de Recursos Humanos creado en virtud de esta Ley, sea uno moderno y equitativo, que facilite la aplicación del principio de mérito".

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se adopta como política de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico el reconocimiento al personal de confianza, gerencial dentro del servicio de carrera y personal de carrera excluido de la Unidad Apropiada de la Agencia, de los beneficios relacionados a licencias y días feriados, el Bono de Verano, el aumento en el Bono de Navidad y el aumento en la aportación patronal al Plan Médico y los aumentos salariales, según fueron reconocidos a través del Convenio Colectivo suscrito el 29 de junio de 2012, entre la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Unión Internacional UAW, Local 3003.
2. Los beneficios relacionados a las licencias y días feriados a los que se hace referencia en el inciso 1 de la presente Orden Administrativa, son los siguientes: Licencia Familiar y Médica; Licencia sin Sueldo; Licencia para Vacaciones; Licencia por Enfermedad; Licencia por Enfermedad Prolongada; Licencia por Maternidad; Lactancia; Licencia por Paternidad; Licencia Funeral; Licencia para Fines Judiciales; Licencia para Servir como Jurado; Licencia Militar Temporal; Licencia Escolar; Licencia Deportiva Cultural; Renovación de Licencia para el uso de Vehículos de Motor; Licencia con sueldo para Estudios; Licencia tomar Exámenes y Comparecer a Entrevistas de Empleo; Licencias para Graduaciones; Día del Cumpleaños, Licencias por Desastres Naturales; Licencia para Vacunar Hijos; Licencia para acudir a Donar Sangre; Licencia por Accidentes o Enfermedad Ocupacional; Licencia para Donación de Organos.
3. El aumento salarial de ciento cincuenta dólares (\$150.00) mensuales para el Año Fiscal 2013-2014, efectivo al 1^o de julio de 2013; y para el Año Fiscal 2014-2015, un aumento salarial de doscientos dólares (\$200.00) mensuales, efectivo al 1^o de julio de 2014.
4. El Bono de Verano de trescientos dólares (\$300.00) a ser otorgado el 15 de julio de 2013. Este Bono de Verano será extensivo a los empleados de confianza, gerencial de carrera y todo personal de carrera excluido de la Unidad Apropiada la Local 3003 de la UAW.
5. El aumento dispuesto en el Bono de Navidad será de ciento sesenta y cinco dólares (\$165.00), aplicado en todos los casos a una base de mil setenta y cinco dólares (\$1,075.00), para un total de mil doscientos cuarenta dólares (\$1,240.00), a ser otorgado a partir de diciembre de 2013.
6. El aumento dispuesto en la aportación patronal al Plan Médico será de cincuenta dólares (\$50.00) mensuales para el Año Fiscal 2013-2014, efectivo al 1^o de julio de 2013, aplicado en todos los casos a una base de ciento cuarenta dólares (\$140.00); y para el Año Fiscal 2014-2015 el aumento en la aportación patronal al Plan Médico será de cincuenta dólares (\$50.00) mensuales, aplicado a una base de ciento noventa dólares (\$190.00).

Estos aumentos serán extensivos al personal de confianza, gerencial de carrera y personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada, siempre y cuando estén acogidos a alguno de los planes médicos contratados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los empleados públicos.

7. Además de lo anterior, se le reconoce al personal de confianza, gerencial de carrera y personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada, todos los días feriados que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce para sus empleados. En adición, se conceden sin cargo a ninguna licencia los días concedidos a los miembros de la Unidad Apropriada de la Local 3003 de la UAW, conforme al Artículo 76 del Convenio Colectivo 2012-2015.

8. De igual forma, se hacen extensivas al personal de confianza, gerencial de carrera y personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada, las disposiciones del Artículo 96 del Convenio Colectivo 2012-2015, referente a los Cierres Administrativos y Ejecutivos.

9. De concederse a los miembros de la Unidad Apropriada otros días feriados o licencias adicionales a las ya reconocidas, las mismas serán aplicables al personal de confianza, gerencial de carrera y al personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada; al momento en que las mismas se reconozcan a los miembros de la Unidad Apropriada. Este reconocimiento no requerirá una Orden Administrativa adicional.

10. Los beneficios económicos reconocidos a los empleados de confianza, gerencial de carrera y personal de carrera excluido de la Unidad Apropriada, mediante la presente Orden Administrativa estarán sujetos a que los mismos estén contemplados dentro del presupuesto de cada año fiscal durante la vigencia del Convenio Colectivo 2012-2015 de la Local 3003 de la UAW.

11. Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2013.



Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado